

LEY Nº 2676 (Original 1398)

Sancionada el 21/09/1951. Promulgada el 08/09/1951. Publicada en el Boletín Oficial Nº 4052, del 15 de Octubre de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputado de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Concédase:

- 1. A doña Petrona Villafañe de González la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional, por el término de ley.
- 2. A doña Lucila Padilla la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional, por el término de ley.
- Art. 2°.- Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

ANTONIO M. FERNÁNDEZ - Armando Caro – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, 8 de Setiembre de 1951.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA - Alberto F. Caro.